

ORIPVILL/JUR2302023EE01376

Villavicencio, 30 de agosto de 2023

Señora
PILAR CONSUELO AREVALO MORA
Sin dirección

Asunto: Comunicación de Auto S.N. de 11.08.2023
Expediente N°: AA-230-2023-016
F.M.I. 230-25131

Cordial saludo,

Con el fin de realizar la comunicación ordenada en el artículo tercero (3) del resuelve del Auto S.N. fechado el día 11 de agosto de 2023, generado por el despacho del Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, en aplicación a lo preceptuado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) Ley 1437 de 2011 y en el último inciso del artículo 68 de la misma norma, teniendo en cuenta que esta oficina no cuenta con los datos necesario para el envío de la presente comunicación para su notificación personal, se efectúa la publicación en la página electrónica de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co

De conformidad con lo mencionado anteriormente, le informo a usted que el auto citado se envía adjunta al presente oficio.

I. Anexos

Único Anexo. Auto S.N. fechada el día 11 de agosto de 2023, por la cual se inicia una Actuación administrativa para establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 230-25131, expediente N° AA-230-2023-016.


PAOLA ANDREA UMAÑA LEAL
Coordinadora Grupo de Gestión Jurídico ORIP Villavicencio

Anexos: 4 folios adversos

Transcriptor: Yeimy Solanyi Moreno Cardozo - Contratista

Copia: Correspondencia

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Villavicencio – Meta

Dirección: Carrera 36 N° 5ª – 21 Sur Barrio Centauros

E-mail: ofiregsvillavicencio@supernotariado.gov.co

Código: MP - ONEA - PD - SE - PR - 20

Versión: 06

Fecha: 20 - 08 - 2023

AUTO

11 de agosto de 2023

Por el cual se inicia Actuación Administrativa para establecer la real situación Jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria **230-25131**

Expediente

No. AA 230-2023-016

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 59 e Inciso 2° del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, 22 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, Resolución 09868 del 20/11/2020 Y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO QUE:

Que el día 24 de julio de 2023, con turno de radicado de correspondencia 2302023ER02416 ingresó derecho de petición suscrito por la señora MAGDA OLIVA RODRIGUEZ GARCIA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía N°.52.551.028 de Bogotá D.C., actuando en calidad de titular del derecho real de dominio del predio identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria 230-25131, cuya petición es el de corregir y/o cancelar la anotación número trece (13) del folio de matrícula 230-25131, como quiera que el citado bien no es de propiedad del señor **HERNAN GONZALEZ MARTINEZ**.

El día 22/03/2023, con turno de radicación de documentos 2023-230-6-5591 fue sometido al proceso de registro el Oficio No. 0295 de fecha 09/03/2023 proferido dentro del proceso Ejecutivo Singular (Demanda Acumulada) dentro del proceso N°.50-001-40-03-006-2021-00156-00, proveniente del Juzgado Sexto Municipal de Villavicencio, contentivo de la medida cautelar "EMBARGO", de PILAR CONSUELO AREVALO MORA - C.C. 40.383.032, contra HERNAN GONZALEZ MARTINEZ - CC. 17.329.101, documento que fue inscrito por ésta Oficina en la anotación N°. 13 del folio 230-25131.

Una vez verificados los datos del registro del Oficio No. 0295 de fecha 09/03/2023 antes citado, se evidenció que dicha inscripción se llevó a cabo sin advertirse que la parte demandada señor HERNAN GONZALO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.329.101, contra quien se dirigió el embargo, no es propietario del bien objeto de la medida cautelar, es decir, no es el mismo actual titular inscrito del derecho del predio identificado con el folio de matrícula 230-25131, quien en la base de datos de ésta Oficina de Registro y conforme a instrumentos públicos inscritos en la historia registral del predio, se evidencio que el señor **HERNAN GONZALEZ MARTINEZ** fue propietario de un derecho de cuota del 50% adquirido en su momento junto a la señora MAGDA OLIVA RODRIGUEZ GARCIA

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Villavicencio – Meta

Dirección: Carrera 36 N° 5ª – 21 Sur Barrio Centauros
E-mail: ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co

Código: SNR - DNRA - C - 00 - 772 - 02
Versión 4

Fecha: 20 - 08 - 2023

AUTO

11 de agosto de 2023

Por el cual se inicia Actuación Administrativa para establecer la real situación
Jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria **230-25131**

Expediente
No. AA 230-2023-016

según escritura pública de compraventa N°.4007 del 19/06/2012 de la Notaria Segunda de Villavicencio, y que fuere inscrita en la Anotación N°.5 del folio 230-25131, luego el señor HERNAN GONZALEZ MARTINEZ, mediante Escritura Pública N°.2921 del 22/08/22 de la Notaria Segunda de Villavicencio lleva a cabo venta de derechos de cuota del 50% a favor de la señora MAGDA OLIVA RODRIGUEZ GARCIA, quien queda como propietaria del 100% del inmueble, escritura inscrita en la Anotación N°. 12 del folio 230-25131, efectuándose así la inscripción de la media cautelar "Embargo" en contravención con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de Proceso, Ley 1564 de 2012, que establece:

"Artículo 593. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos o registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468".

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579/2012 - Estatuto de Registro dispone que "Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro", se dará inicio a actuación administrativa tendiente a revocar para dejar sin valor ni efecto jurídico la anotación No. 13 del

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Villavicencio – Meta

Dirección: Carrera 36 N° 5ª – 21 Sur Barrio Centauros
E-mail: ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co

Código: MP - ONEA - PO - G - PR - 13
Versión: 03
Fecha: 08 - 08 - 2012

AUTO

11 de agosto de 2023

Por el cual se inicia Actuación Administrativa para establecer la real situación
Jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria **230-25131**

Expediente

No. AA 230-2023-016

CUARTO: FORMAR el expediente AA-230-2023-016 correspondiente conforme al artículo 36 de la Ley 1437/2011.

QUINTO: REMITIR copia de este acto administrativo al Grupo de Gestión Documental para que se digitalice y glose al turno de radicación de documentos 22023-230-6-5591 turno de corrección 2023-230-3-772.

SEXTO: PRUEBAS En los términos del artículo 40 de la Ley 1437/2011, disponer de oficio o a petición de parte la práctica de pruebas necesarias para establecer la procedencia o no de la actuación.

SÉPTIMO: RECURSOS Contra el presente Auto no procede recurso.

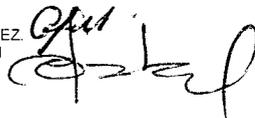
OCTAVO: VIGENCIA Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición, y se publicara en la página web de la entidad.

COMUNIQUESE y CUMPLASE

Dada en Villavicencio – Meta, a los once (11) días del mes de agosto de 2023.


OSCAR IVAN HERNANDEZ ZHERNANDEZ
Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Proyecto: LADY GUTIERREZ.
Aprobó: Paola Umaña Leal



**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Villavicencio – Meta**

Dirección: Carrera 36 N° 5ª – 21 Sur Barrio Centauros
E-mail: ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co

Código: 100-00000000-00000000-00000000-00000000
Fecha: 11-08-2023